

## Anexo I

## Salud laboral en la empresa

Normativa.—En cuantas materias afecten a la seguridad y salud de los Trabajadores, se estará sujeto a los preceptos establecidos por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, de 8 de noviembre de 1995, y por cuantas Disposiciones complementen y desarrollen la misma o aquellas cuya promulgación sustituyese a éstas.

Servicio de prevención.—El desarrollo de la actividad preventiva se realiza a través del Servicio Mancomunado de Prevención de Riesgos Laborales de Telefónica (SMPRL) que actúa como servicio de prevención propio.

Dicho Servicio de Prevención se regirá por lo establecido al efecto en la legislación vigente, incorporando en sus protocolos los acuerdos alcanzados en el Comité de Seguridad y Salud.

Dentro del primer trimestre del año, el SMPRL presentará la memoria de actividades del año anterior.

Evaluación de riesgos.—La evaluación de los riesgos laborales y su revisión periódica la llevará a cabo el SMPRL. Se llevará a cabo la nueva evaluación de riesgos, siempre que se den las circunstancias señaladas en el artículo 6 del Reglamento de los Servicios de Prevención o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

La propuesta de acciones que deban corregir los riesgos existentes, irán dirigidas a eliminarlos o reducirlos hasta niveles asumibles.

Comité de seguridad y salud y delegados de prevención.—El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

Las competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud y de los Delegados de Prevención serán las expresadas en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

El Comité de Seguridad y Salud adoptará sus propias normas de funcionamiento a través de un reglamento interno.

Protección a trabajadores especialmente sensibles y a la maternidad.

En este apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La evaluación de riesgos laborales deberá tener particularmente en cuenta a estos tipos de trabajadores y proponer las medidas preventivas adecuadas para asegurar una adecuada protección de los mismos.

Acoso moral y sexual.—La empresa y los representantes de los trabajadores manifiestan su compromiso de mantener entornos laborales positivos, libres de acoso. El Comité de Seguridad y Salud estudiará las medidas que puedan implementarse a tal fin.

Formación.—En cumplimiento del deber de protección exigido por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa debe garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

Dicha formación debe impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o en su defecto en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma.

El coste de la formación no recaerá, en ningún caso sobre los trabajadores.

Consulta con la representación de los trabajadores.—La empresa deberá consultar con los representantes de los trabajadores, la adopción de decisiones relacionadas con los puntos reseñados en el art. 33 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. En particular en cuestiones en cuestiones como la planificación y la organización del trabajo y la introducción de nuevas tecnologías.

Vigilancia de la salud.—La empresa está obligada a proporcionar vigilancia de la salud a todos los trabajadores. Ofrecerá con carácter periódico reconocimientos médicos que se elaborarán a partir de la evaluación de riesgos, definiéndose y justificándose explícitamente por la empresa la selección de los procedimientos de diagnóstico y seguimiento así como qué es lo que se pretende vigilar y con qué objetivos. Se seleccionará, en consecuencia, aquellas situaciones que deberían ser objeto de vigilancia sanitaria, bien porque no se ha conseguido eliminar completamente el riesgo o bien por las peculiaridades de los trabajadores/as expuestos.

En el caso de una nueva incorporación o de una reincorporación después de una IT de larga duración (dos meses mínimo) de un trabajador/a a un puesto de trabajo se le practicarán las pruebas médicas pertinentes con relación al puesto de trabajo que vaya a ocupar, con unos contenidos mínimos y que sirvan de referente para el seguimiento y control de la eficacia futura de las intervenciones preventivas.

Se proporcionará una copia a los trabajadores/as de los resultados del reconocimiento médico que se le haya practicado en cada caso con las debidas medidas de protección y respeto a la confidencialidad e intimidad personal del trabajador/a.

## 7547

RESOLUCIÓN 26 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica las tablas salariales definitivas para 2006 y la revisión salarial para 2007, del II Convenio colectivo de las cadenas de tiendas de conveniencia.

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo sobre las tablas salariales definitivas para el año 2006 y la revisión salarial para el año 2007 del II Convenio Colectivo de las cadenas de tiendas de conveniencia (publicado en el B.O.E. de 12 de diciembre de 2006), (Código de Convenio n.º 9912695), que fue suscrito con fecha 26 de enero de 2007, de una parte por la Asociación Española de Cadenas de Tiendas de Conveniencia (AETCON) en representación de las empresas del sector, y de otra por los Sindicatos FETICO, UGT y FASGA en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

## Acta Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de cadenas de tiendas de conveniencia

Por AETCON:

Don. José Manuel Beldad.  
Don Jesús López-Cancio.  
Don Manuel de los Mozos.

Por FETICO:

Don Luis Alberto Morón.  
Doña Inmaculada Montesinos.

Por UGT:

Don Javier Jiménez.  
Doña Carmen Gil.  
Doña M.ª Trinidad Andrés.

Por FASGA:

Don Mariano Gil.  
Don José Miguel Bachiller.

En Madrid, a 26 de enero de dos mil siete, se reúnen la organización patronal Asociación Española de Cadenas de Tiendas de Conveniencia (AETCON) y las centrales sindicales FETICO, UGT y FASGA, en su calidad de firmantes del convenio colectivo y componentes de la Comisión Negociadora del mismo, con los asistentes cuyos nombres anteriormente relacionados con el siguiente orden del día:

1. Revisión salarial del año 2006.
2. Incremento salarial del año 2007

Abierta la sesión, y entrando en el primer punto del orden del día, se procede a constatar el comportamiento del IPC durante el año 2006, que, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística el pasado 12 de enero, ascendió al 2,7%.

Por ello, las partes, a la vista de lo pactado en el artículo 19 del Convenio Colectivo de aplicación, habiendo sido incrementados los salarios de grupo para el año 2006 en el dos coma ochenta (2,8) por ciento sobre los salarios revisados de 2005, y habiendo experimentado el IPC un incremento del 2,7% señalan que no procede revisión, siendo las tablas definitivas las siguientes para el año 2006:

	Anual — euros	Hora — euros
Grupo profesional I .....	10.949,39	6,11
Grupo profesional II .....	11.715,99	6,54
Grupo profesional III .....	12.535,95	6,99
Grupo profesional IV .....	13.413,50	7,48

Respecto al resto de las condiciones económicas, suplidos y demás, quedan fijadas en las siguientes cuantías.

Dieta: 24,00 euros.  
Media dieta: 11,00 euros.

En relación al segundo punto del orden del día, incremento salarial del año 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio, se procede a aplicar a los salarios revisados de 2006, con efectos del 1.º de enero del 2007, un incremento equivalente al dos coma ochenta por ciento, resultando los siguientes:

	Anual - euros	Hora - euros
Grupo profesional I . . . . .	11.255,97	6,28
Grupo profesional II . . . . .	12.044,04	6,72
Grupo profesional III . . . . .	12.886,96	7,19
Grupo profesional IV . . . . .	13.789,08	7,69

Respecto al resto de las condiciones económicas, suplidos y demás, quedan fijadas en las siguientes cuantías.

Dieta: 24,67 euros.  
Media dieta: 11,31 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes, al igual que en años anteriores, coinciden en interpretar que el incremento salarial pactado no lo será únicamente sobre los salarios de grupo, sino también sobre el exceso que con el carácter de salario base tuvieran los trabajadores en plantilla a la firma del primer Convenio Colectivo. Este exceso tiene el carácter de condición personal más beneficiosa y no es absorbible ni compensable.

Las partes acuerda remitir la presente acta para su publicación en el «BOE», mandatando a tal efecto a don Manuel de los Mozos Iglesias, de manera que una vez publicada alcance la eficacia general que se deriva del presente Convenio Colectivo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la presente Acta, que firman los asistentes en prueba de conformidad en el lugar y fecha anteriormente indicados.

## 7548

*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio Colectivo de Algeco Construcciones Modulares, S.A. Unipersonal.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Algeco Construcciones Modulares, S.A. Unipersonal (Código de Convenio n.º 9013642) que fue suscrito con fecha 26 de febrero de 2007 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de marzo de 2007.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

## ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S.A. UNIPERSONAL

### Acta de aprobación de revisión salarial

En el domicilio social, en Fuente el Saz de Jarama (Madrid), Camino de las Bodegas, número 4, a 26 de febrero de 2007, 12:30 horas, encontrándose reunidos:

Por parte de la empresa,

Don Antonio Ruiz Sánchez, en virtud de poder bastante que asegura vigente.

Don Melitón Quilez Jiménez, en virtud de poder bastante que asegura vigente.

Don Carlos Funes López, en virtud de poder bastante que asegura vigente.

Y como representantes de los trabajadores,

Doña Rosario Manrique Martín, delegada de personal del centro de trabajo de la empresa en Fuente el Saz de Jarama (Madrid).

Doña Paloma Manzano Carrillo, delegada de personal del centro de trabajo de la empresa en Fuente el Saz de Jarama (Madrid).

Doña Marta Soler Gallardo, delegado de personal del centro de trabajo de la empresa en Valencia.

### MANIFIESTAN

Que se encuentran reunidos con motivo de la revisión salarial correspondiente a los ejercicios 2006 y 2007 establecida en el artículo 24 del II Convenio Colectivo de empresa de Algeco Construcciones Modulares, S.A. Unipersonal, a cuyo efecto, ambas partes acuerdan:

I. Tras constatar que el Índice de Precios al Consumo real a 31 de diciembre de 2006 ha sido igual al 2,7 %, se procede a efectuar la revisión salarial de conformidad con lo previsto en el artículo 24, cuarto párrafo, del Convenio Colectivo.

Y en consecuencia, se aprueba una revisión salarial del 0,2 % sobre las tablas provisionales del ejercicio 2006; siendo dicho 0,2 % incorporado a las tablas definitivas del ejercicio 2006 cuyo texto final y completo se adjunta a la presente acta como anexo número I, formando parte integrante de la misma.

II. Puesto que el Índice de Precios al Consumo previsto para el año 2007 es igual al 2 %, se procede a efectuar la revisión salarial de conformidad con lo previsto en el artículo 24, quinto párrafo, del Convenio Colectivo.

Y en consecuencia, se aprueba una revisión salarial del 2 % sobre las tablas definitivas del ejercicio 2006, siendo dicho 2 % incorporado a las tablas del ejercicio 2007 cuyo texto final y completo se adjunta a la presente acta como anexo número II, formando parte integrante de la misma.

III. Dar traslado de la presente Acta y de sus anexos I y II a la Autoridad Laboral a los efectos del depósito, registro y publicidad.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, suscriben la presente acta todos los asistentes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

## ANEXO I

### CONVENIO COLECTIVO DE ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S. A. UNIPERSONAL

(Código Convenio 9.013.642)

#### Tablas salariales definitivas para el ejercicio 2006

Área actividad funcional	Grupo prof.	Categoría profesional	Nivel sal.	Salario base	Antigüedad	*Plus Transporte
Técnico . . . . .	4	Responsable técnico . . . . .	2	1.167,32	54,86	68,94
Técnico . . . . .	3	Jefe técnico . . . . .	3	1.099,75	51,69	68,94
Técnico . . . . .	3	Ayudante técnico . . . . .	4	1.017,48	47,82	68,94
Técnico . . . . .	3	Proyectista . . . . .	4	1.017,48	47,82	68,94
Técnico . . . . .	3	Delineante . . . . .	6	878,90	41,31	68,94